



**PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN**
 JOSÉ MARÍA PINO SUÁREZ No. 2 COL. CENTRO DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, 06080, D.F.
 R.F.C. SCL-950204-6P5

DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MATERIALES
 BOLIVAR No. 30, 40, PISO
 COL. CENTRO C.P. 06000, MEXICO D.F.
 TELS. 4113-1000 EXT. 5704, 5710, 5305, 5706
 FAX. 5130-1750
DIRECCIÓN DE ALMACENES
 CALZ. IGNACIO ZARAGOZA No. 1340
 COL. JUAN ESCUTIA, C.P. 0610, MEXICO D.F.
 TELS. 5701-2036 Y 5763-7883

CONTRATO SIMPLIFICADO
50230315
 EN SUS REMISIONES, FACTURAS Y
 CORRESPONDENCIA FAVOR DE
 ANOTAR ESTE NUMERO DE
 DOCUMENTO

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
 SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

5001

PROVEEDOR: UNIVERSIDAD DEL CLAUSTRO DE SOR JUANA, A.C. / SAN JERONIMO 47, COL. CENTRO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, ALCALDÍA CUAUHTÉMOC., 06080 / 0000 0000 0000, 0000 0000 0000 /	
FECHA DEL DOCUMENTO 22/08/2023	FORMA DE PAGO TRANSFERENCIA ELECTRONICA.
FECHA DE ENTREGA 11 DE SEPTIEMBRE DE 2023.	LUGAR DE ENTREGA DGRH/SGADP/DPC/904/2023.
OBSERVACIONES	

Pos.	Clave Artículo	Cantidad	Unidad	Descripción	P. Unitario	Importe Total
10		1	SER	<p>CURSO: "WORD INTERMEDIO" OBSERVACIONES I. CURSO: "WORD INTERMEDIO".</p> <ol style="list-style-type: none"> 1.- Plazo de la prestación del servicio: 18 horas. 2.- Fecha inicio del servicio: 14 de agosto de 2023. 3.- Fecha fin del servicio: 11 de septiembre de 2023. 4.- Tipo de procedimiento: Adjudicación directa. 5.- Número de procedimiento: No aplica. 6.- Clasificación: Especial. 7.- Fundamento de autorización: Artículo 45, fracción V del Acuerdo General de Administración XIV/2019, artículos 16, 17, 31, 35 y 49 del Acuerdo General de Administración II/2019 y artículos 4, fracción I, 29 fracciones I y XIX, y 21, fracciones III y XIV del Reglamento Orgánico en Materia de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. 8.- Órgano que autoriza: en Acuerdo de 31 de marzo de 2023 se aprobó la actualización de diverso requerimiento previsto en el "Programa General de Becas-SCJN y Capacitación 2023". 9.- Sesión: No aplica. 10.- Fecha de autorización: 31 de marzo de 2023. 11.- Unidad responsable UR: 23510945S0010001 Dirección General de Recursos Humanos, CC 176. 12.- Partida presupuestaria PP: 33401- Servicios para capacitación a servidores públicos. 13.- Número de certificación presupuestal CDP: No aplica. 14.- Área solicitante: Dirección General de Comunicación Social. 15.- Número de contrato ordinario: No aplica. 16.- Comprobación de recursos, en caso de aquellos contratos que se realizan para comprobar gastos a reserva: No aplica. 	35,000.00	35,000.00

CONTINUA

DECLARACIONES

- 1.- LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION, EN LO RUGERIVO LA "SUPREMA CORTE" POR DOWNBUDGET DE SU REPRESENTANTE PARA LOS EFECTOS DE ESTE INSTRUMENTO MANIFIESTA QUE:
1.1.- Es el mismo órgano de Poder Judicial de la Federación, en términos de lo dispuesto en los artículos 94 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 10, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.
1.2.- La Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el sustrato "Suprema Corte", con la aprobación del órgano competente, sujeta con el Programa General de Socio-SCJN y Cooperación 2023.
1.3.- La capacitación o los servicios públicos de la "Suprema Corte" se lleva a cabo en términos de lo dispuesto en el Acuerdo General de Administración (AGADM) de diciembre de abril de dos mil ocho, del Órgano de Publicaciones y Promoción Educativa de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que regula el apoyo económico para la capacitación, profesionalización y actualización de los servidores públicos de este Alto Tribunal (Acuerdo General de Administración (AGADM) 2008).
1.4.- El Poder de la Dirección General de Recursos Humanos está facultado para suscribir el presente instrumento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13, fracción XXV, del Acuerdo General de Administración (AGADM) del siete de noviembre de dos mil diecinueve, del Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación por el que se regulan los procedimientos para la adquisición, arrendamiento, administración y disposición de bienes y la contratación de obras y prestación de servicios requeridos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación (Acuerdo General de Administración (AGADM) 2019) y artículo 82, fracción X, del Reglamento Orgánico en Materia de Administración.
1.5.- En términos de lo señalado en el parágrafo segundo del artículo 40 del Acuerdo General de Administración (AGADM), los órganos de la Suprema Corte involucrados en la prestación de este servicio han verificado las capacidades de la institución educativa y prestador de servicios mencionado en el presente instrumento, así como el precio ofertado, los que revelan la naturaleza especial de esta contratación.
1.6.- De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 160, fracción II, inciso párrafo, y fracción III, segundo párrafo, del Acuerdo General de Administración (AGADM) 2019, se otorga el apoyo financiero de cumplimiento y de anticipo a los prestadores de servicios profesionales, cuando el monto del contrato sea inferior a los mil millones de pesos.
1.7.- Para efectos de facultar, como un órgano federal de Gobernaciones (SCLP20190609), a nombre de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, expedida por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
1.8.- Para todo lo relacionado con el presente contrato, señala como su domicilio el edificio en la Calle de José María Pino Suárez número 2, colonia Centro de la Ciudad de México, Acapulco Cuauhtémoc, código postal 06002, en la Ciudad de México.
1.9.- DECLARA EL PRESTADOR DE SERVICIOS QUE:
1.1.- Es una persona moral con nacionalidad mexicana que cuenta con la capacidad de ejercicio para actuar en el presente contrato, así como con los elementos mínimos, la suficiente experiencia para realizar (tareas, actividades, cursos y diplomados) materia de este instrumento, dotados en su personalidad y capacidad económica necesarias para ejecutar los servicios requeridos por la "Suprema Corte". E.L. Conoce las características técnicas del referido curso que debe realizar y cumplir con las obligaciones legales y necesarias para desempeñar, además de contar con el personal suficiente para implementar los servicios necesarios. E.L. Cuenta con el reconocimiento oficial otorgado en el presente contrato simplificado (en su caso). E.L. Conoce y acepta su propia responsabilidad y el Acuerdo General de Administración (AGADM) 19. E.L. A la fecha de adjudicación de la presente contratación, no se encuentra inhabilitado conforme a la regulación aplicable a los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación para celebrar contratos, asimismo, no se encuentra en alguno de los supuestos a los que se refieren los artículos 136 y 138 del Acuerdo General de Administración (AGADM) 19. E.L. Para todo lo relacionado con el presente contrato, señala como su domicilio el indicado en el capítulo del presente instrumento en el apartado denominado "Datos de Contacto".
1.2.- Las PARTES DECLARAN QUE: Se reconocen la capacidad y personalidad jurídica con la que comparecen a los efectos de la celebración del presente instrumento y manifiestan que toda la documentación que se otorga con motivo de la prestación de los servicios, materia de este instrumento debe aparecer a su nombre que todas las comunicaciones que se realicen con ellas se dirijan a los domicilios indicados en los artículos 18 y 19 de este instrumento.

CLÁUSULA

- PRIMERA. CONDICIONES GENERALES.- El "Prestador de Servicios" se compromete a proporcionar los servicios descritos en el presente instrumento y respetar en todo momento el precio, plazo y condiciones de pago señalados en la relación contractual, durante y hasta el cumplimiento total del objeto de este servicio. El pago señalado en el presente contrato cubre a todas las actividades, por lo cual la "Suprema Corte" no tiene obligación de cubrir ningún importe adicional.
SEGUNDA. OBJETO DEL CONTRATO.- El objeto del presente contrato consiste en la impartición del CURSO: "WORD INTERMEDIATE" que el "Prestador de Servicios" se obliga a impartir.
TERCERA. MONTO DEL CONTRATO.- El monto del presente contrato es por \$35,900.00 (treinta y cinco mil pesos 00/100 M.N.), no incluye I.V.A. Los precios y condiciones pactadas en este instrumento simplificado deberán ser respetados por el prestador de servicios hasta la conclusión de los servicios o trabajos contratados.
CUARTA. REQUISITOS PARA REALIZAR LOS PAGOS RESPECTIVOS.- Para efectos fiscales el "Prestador de Servicios" deberá presentar la o las facturas o comprobantes respectivos a nombre de la "Suprema Corte" según consta en la copia de identificación fiscal, expedida por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con el Registro de Contribuyentes (RFC) correspondiente, indicando el número del contrato, y demás requisitos fiscales a los que haya lugar, todo del instrumento contractual, y sobre del cual se exhiba el comprobante de pago (resguardo de la prestación de los servicios). Las partes convienen que la "Suprema Corte" podrá, en cualquier momento, retener los pagos que tenga pendientes de cubrir al "Prestador de Servicios", en caso de que este último incumpla cualquiera de las obligaciones pactadas en el presente instrumento contractual.
QUINTA. PENAS CONVENCIONALES.- Las partes convienen que serán aplicadas por la "Suprema Corte", en función del incumplimiento pactado, conforme lo siguiente:
De existir incumplimiento parcial, se lea en adelante proporcionalmente el término "incumplido".
En caso de que no se otorgue anticipo al "Prestador de Servicios" respecto al cumplimiento de los plazos establecidos en el contrato, se aplicará una pena convencional por día que se sean incumplidos en la prestación de los servicios o en la ejecución de los trabajos, equivalente al monto por día de \$150 (ciento cincuenta) pesos, más los intereses devengados por mora, y no podrá exceder del 50% del monto total del contrato.
Por los servicios no prestados o los conceptos de trabajos no realizados, se aplicará el 50% sobre la cantidad que importen dichos trabajos o trabajos no realizados.
La "Suprema Corte" podrá descontar las penas convencionales del siguiente pago pendiente y, de ser necesario, ingresando su monto a la Tesorería de este Alto Tribunal.
SEXTA. VIGENCIA DEL CONTRATO, LUGAR Y DURACIÓN DE LOS SERVICIOS.- El presente instrumento contractual tendrá una vigencia conforme lo siguiente:
Lugar de prestación de los servicios: "Prestador de Servicios" debe realizar la prestación del servicio objeto de este contrato, en la siguiente dirección: "Room".
Plazo de prestación de los servicios: servicios que se prestarán del día 1 de agosto al 31 de septiembre de 2023.
El plazo de los servicios pactados en este contrato únicamente podrá ser prorrogado por causas plenamente justificadas, previa presentación de la solicitud respectiva, antes del vencimiento del plazo de prestación de los servicios, por parte del "Prestador de Servicios" y su aceptación por parte de la "Suprema Corte".
En caso de que el inicio de la prestación del servicio, materia de este instrumento contractual, no sea posible por causas imputables a la "Suprema Corte", así se señalará en la fecha que por escrito lo señale el "Administrador" del contrato al "Prestador de Servicios".
SEPTIMA. VERIFICACIÓN.- El "Prestador de Servicios" se obliga a verificar que se impartan los servicios objeto del presente instrumento con la mayor diligencia y calidad, así como a observar todas las disposiciones legales aplicables y las reglas que la "Suprema Corte" establezca.
OCTAVA. ASISTENCIA.- Deberá dirigirse a la "Suprema Corte" una relación de las personas que hayan asistido a cada una de las sesiones, incluida la persona que impartió el curso y las constancias de los servidores públicos que comparecen con el porcentaje de asistencia requerido para aprobar el curso. Dichas constancias se deberán entregar a las 15 días naturales posteriores a la conclusión del curso a la Dirección General de Recursos Humanos.
NOVENA. SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO.- Las partes convienen que la "Suprema Corte" podrá, en cualquier momento, suspender temporalmente, en todo o en parte el objeto materia de este contrato, por causas justificadas, sin que ello implique la terminación definitiva y, por tanto, el presente contrato podrá continuar produciendo todos sus efectos legales una vez desaparezcan las causas que motivaron dicha suspensión. El procedimiento de suspensión se regirá por lo dispuesto en el artículo 160 del Acuerdo General de Administración (AGADM) 19.
DECIMA. PROPIEDAD INTELECTUAL.- El "Prestador de Servicios" asume totalmente la responsabilidad total en caso de que al prestar los servicios, objeto de este contrato, infrinja derechos de propiedad intelectual y por lo tanto declara a la "Suprema Corte" que mantiene la responsabilidad de carácter civil, penal, fiscal o de cualquier otra índole. Asimismo, se prohíbe cualquier reproducción parcial o total o uso indebido de la documentación proporcionada por la "Suprema Corte", con motivo de la prestación de servicios objeto del presente contrato.
DECIMA PRIMERA. SUBCONTRATACIÓN.- La "Suprema Corte" manifiesta que no acepta la subcontratación, por lo tanto el cumplimiento del objeto de esta contratación. Para los efectos de esta contratación, se entiende por subcontratación al caso en el cual el "Prestador de Servicios" encomienda o otorga tareas o funciones, en ejecución parcial o total del objeto del contrato.
DECIMA SEGUNDA. RESPONSABILIDAD CIVIL.- El "Prestador de Servicios" responderá por los daños que se causen o se sufran en posesión o en propiedad de la "Suprema Corte" con motivo de la prestación de los servicios, objeto de este contrato, así como por los daños ocasionados, la responsabilidad del daño ocasionado, a elección de la "Suprema Corte", en el establecimiento de la situación anterior, cuando ella sea posible, o en el pago de daños y perjuicios, con independencia de ejercer las acciones legales a que haya lugar.
DECIMA TERCERA. INTRANSIBILIDAD DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADOS DEL PRESENTE CONTRATO.- El "Prestador de Servicios" no podrá ceder, gravar, transferir o afectar bajo cualquier título, parcial o totalmente, a favor de otra persona, física o moral, los derechos y obligaciones que derivan del presente contrato, con excepción de los derechos de cobro, con autorización previa y expresa de la "Suprema Corte".
DECIMA CUARTA. INTEGRIDAD DE LA RELACIÓN LABORAL.- El "Prestador de Servicios" como parte del personal que presta los servicios, no podrá ser objeto de despido, ni de cualquier otro acto de carácter disciplinario, por el incumplimiento de las obligaciones laborales y demás obligaciones en materia de trabajo y de seguridad social, por lo que la responsabilidad de todas las reclamaciones que sus trabajadores presenten en su contra de la "Suprema Corte", en relación con la prestación de los servicios objeto del presente instrumento, la "Suprema Corte" asume facultada, para requerir al "Prestador de Servicios" las comprobantes de afiliación de sus trabajadores al IMSS, así como los comprobantes de pago de los cuotas al SAR, INFONAVIT o IMSS. En caso de que alguna o algunas de las prestaciones de los servicios objeto de este contrato, requiera alguna reclamación administrativa o juicio en contra de la "Suprema Corte", el "Prestador de Servicios" deberá reconocer la totalidad de los gastos que genere la "Suprema Corte" con motivo de los servicios contratados por concepto de honorarios, viáticos, hospedaje, transporte, alimentación y demás conceptos, sin que ello afecte ante la autoridad competente, con el fin de acreditar ante la autoridad competente que no existe relación laboral alguna con los mismos y declarar a la "Suprema Corte" de cualquier tipo de responsabilidad que éste genere. Las partes convienen que el importe de los honorarios pactados que se señalan a continuación podrán ser deducidos por la "Suprema Corte" de los facturas que se encuentren pendientes de pago, independientemente de las acciones legales que se pudieran ejercer.
DECIMA QUINTA. DEL FOMENTO A LA TRANSPARENCIA Y DE LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.- Las partes reconocen que la información contenida en el presente contrato y, en su caso, los entregables que se generen podrá ser susceptibles de clasificarse como información confidencial, en términos de los artículos 106 (1) y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como 101, 110 y 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. El "Prestador de Servicios" se obliga a no revelar información que comprometa la seguridad de las instalaciones de la "Suprema Corte" o ponga en riesgo la integridad de su personal, así como abstenerse, conforme a las disposiciones aplicables, de dar o permitir por cualquier medio a quien no tenga derecho, conocimiento, registros, impresos, exhibiciones, estadísticas, reportes o cualquier otra información confidencial que sea reservada o confidencial de la "Suprema Corte" con motivo de la prestación de servicios. Las entregas aceptadas, total o parcialmente, especificadas y en general la información que se encuentre en el lugar de su ejecución o que se hubiera entregado al "Prestador de Servicios" para cumplir con el objeto del presente contrato, así como toda la "Suprema Corte", por lo que el "Prestador de Servicios" se obliga a devolver a la "Suprema Corte" el material que se le hubiera proporcionado así como el material que llegue a sus manos, obligándose al abastecimiento de reproducciones en medio electrónico y físico. De conformidad con el establecido en el artículo 108 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPPSO), el "Prestador de Servicios" asume el carácter de encargado del tratamiento de los datos personales que forme parte de la documentación que entregue al cumplimiento del objeto del presente contrato, así como los resultados obtenidos, por lo que no podrá poseer alguno de dichos datos personales. Los datos personales que recibe el encargado de tratar los datos personales que se entregan a las autoridades por la "Suprema Corte".
1. Corresponde confidencialidad y abstenerse de revelar los datos personales tratados, así como informar a la "Suprema Corte" cuando ocurra una violación de los mismos.
2. Emitir y devolver los datos personales objeto de tratamiento, una vez cumplido el presente contrato, y
3. No subcontratar servicios que conlleven el tratamiento de datos personales en términos del artículo 97 de la LGPDPPSO.
DECIMA SEXTA. RESOLUCIÓN DEL CONTRATO.- Las partes convienen que la "Suprema Corte" podrá resolver, de manera unilateral, el presente contrato en cualquier momento, en caso de que el "Prestador de Servicios" deje de cumplir cualquiera de las obligaciones que pacte en este contrato por causas que le sean imputables, o bien, en caso de ser objeto de embargo, huelga, conflicto, concurso mercantil o liquidación.
Antes de declarar la resolución, la "Suprema Corte" notificará por escrito las causas respectivas al "Prestador de Servicios" en su domicilio señalado en la declaración 1.8 de este instrumento, con quien en el acto se encuentre, otorgándole un plazo de cinco días hábiles para que manifieste lo que a su derecho convenga, anexo los documentos que soporte el embargo y, en su caso, las pruebas que estime pertinentes, vencido ese plazo el Órgano notificará, sobre la procedencia de la resolución, lo que se le comunicará al "Prestador de Servicios" en su domicilio señalado en la declaración 1.8 de este instrumento. Sin embargo, cuando la resolución del presente instrumento contractual sea impugnada, el "Prestador de Servicios" no otorga las garantías en el momento de declarar la resolución de este contrato. Si al "Prestador de Servicios" suspende la entrega de los servicios contratados en el referido primer párrafo del presente contrato, el "Prestador de Servicios" asume en relación total o parcial (según de la información proporcionada para la celebración del presente contrato) en general, por el incumplimiento por parte del "Prestador de Servicios" a cada equiva de las obligaciones derivadas del presente contrato.
DECIMA SEPTIMA. SUPUESTO DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO DIVERSO A LA RESCISIÓN.- El contrato podrá darse por terminado, al cumplimiento de su objeto o bien de manera anticipada cuando existan causas justificadas, de estos puntos o de fuerza general, en términos de las previstas en los artículos 165, 154, 155 y 156, del Acuerdo General de Administración (AGADM) 19.
DECIMA OCTAVA. SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO.- Las partes convienen que la "Suprema Corte" podrá, en cualquier momento, suspender temporalmente, en todo o en parte el objeto materia de este contrato, por causas justificadas, sin que ello implique la terminación definitiva y, por tanto, el presente contrato podrá continuar produciendo todos sus efectos legales una vez desaparezcan las causas que motivaron dicha suspensión. El procedimiento de suspensión se regirá por lo dispuesto en el artículo 160 del Acuerdo General de Administración (AGADM) 19.
DECIMA NOVENA. MODIFICACIÓN DEL CONTRATO.- Los condiciones pactadas en el presente instrumento podrán ser objeto de modificación en términos de lo previsto en el artículo 140, fracción I, del Acuerdo General de Administración (AGADM) 19.
VIGESIMA. ADMINISTRADOR DEL CONTRATO.- La "Suprema Corte" designa al Licenciado Jesús Gerardo Tiznado López, Director de Organización y Profesionalización adscrito a la Dirección General de Recursos Humanos, como "Administrador" del presente contrato, quien supervisa su correcto cumplimiento, en consecuencia, deberá revisar e impartir las actividades que correspondan al "Prestador de Servicios", así como dar las instrucciones que considere oportunas y verificar que los servicios, objeto de este contrato, cumplan con las especificaciones señaladas en el presente instrumento. Asimismo, el Director General de Recursos Humanos de la "Suprema Corte" podrá sustituir al "Administrador", lo que informará por escrito al "Prestador de Servicios".
VIGESIMA PRIMERA. RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.- Para efectos de la interpretación y cumplimiento de lo estipulado en este instrumento, el "Prestador de Servicios" se somete expresamente a las resoluciones del Tribunal Pleno de la "Suprema Corte" resolviendo en forma expresa a cualquier otra vía que en razón de su naturaleza, tengan o llegaren a tener, de conformidad con lo indicado en el artículo 13, fracción XXI de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación. Las partes convienen que cualquier notificación que tenga que realizarse de una parte a otra, se realizará por escrito en el domicilio que ha señalado en las declaraciones 1.8 y 1.9 de este instrumento.
VIGESIMA SEGUNDA. LEGISLACIÓN APLICABLE.- El acuerdo de voluntades suscrito en este instrumento contractual se rige por el dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Acuerdo General de Administración (AGADM) 19, el Reglamento Orgánico en Materia de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y el RG, previstos en otros por el Código Federal de Procedimiento Civil, el Código Federal de Procedimientos Civiles, la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la Ley General de Responsabilidades Administrativas, Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y la Ley Federal del Procedimiento Administrativo en la constitución.
ANEXOS:
Reservados todos los derechos que no estén expresamente autorizados por escrito, así como todos los derechos no expresamente autorizados por escrito.

RECEPCIÓN Y CONFORMIDAD DEL CONTRATO SIMPLIFICADO POR EL PRESTADOR DE SERVICIOS

NOMBRE: UNIVERSIDAD DEL CLUSTRO DE ROS JUAN, S.C.

FECHA: 22/08/2023

FIRMA



**PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN**

JOSE MARIA PINO SUAREZ No. 2 COL. CENTRO DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, 06080, D.F.
R.F.C. SCJ-960204-6P5

**DIRECCIÓN GENERAL DE
RECURSOS MATERIALES**

BOLIVAR No. 30, 4O. PISO
COL. CENTRO C.P. 06000, MEXICO D.F.
TELS. 4113-1000 EXT. 5704, 5710, 5305, 5706
FAX. 5130-1750

DIRECCIÓN DE ALMACENES

CALZ. IGNACIO ZARAGOZA No. 1340
COL. JUAN ESCUTIA, C.P. 0810, MEXICO D.F.
TELS. 5701-2036 Y 5763-7883

CONTRATO SIMPLIFICADO

50230315

EN SUS REMISIONES, FACTURAS Y
CORRESPONDENCIA FAVOR DE
ANOTAR ESTE NUMERO DE
DOCUMENTO

SD01

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

PROVEEDOR: UNIVERSIDAD DEL CLAUSTRO DE SOR JUANA, A.C. / SAN JERONIMO 47, COL. CENTRO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, ALCALDÍA CUAUHTÉMOC,, 06080 / 0000 0000 0000, 0000 0000 0000 /	
FECHA DEL DOCUMENTO 22/08/2023	FORMA DE PAGO TRANSFERENCIA ELECTRONICA.
FECHA DE ENTREGA 11 DE SEPTIEMBRE DE 2023.	LUGAR DE ENTREGA
OBSERVACIONES DGRH/SGADP/DPC/904/2023.	

Pos.	Clave Artículo	Cantidad	Unidad	Descripción	P. Unitario	Importe Total
				<p>17.- Regularización: La Dirección General de Recursos Materiales se deslinda de cualquier responsabilidad en los procedimientos observados en la contratación de referencia.</p> <p>18.- Administrador del contrato: Licenciado Jesús Gerardo Toache López. Director de Capacitación y Profesionalización(DGRH).</p> <p>II. El presente contrato simplificado se elaboró a efecto de dar atención al oficio DGRH/SGADP/DPC/904/2023, recibido el 11 de agosto de 2023, turno 31/35/2023, mediante el sistema de gestión documental institucional, en el cual el Director General de Recursos Humanos, solicita su elaboración a la Dirección General de Recursos Materiales.</p> <p>III. Asistirán a dicho curso 25 participantes.</p> <p style="text-align: center;">AUTORIZA</p> <p>LIC. PEDRO ESTUARDO RIVERA HESS DIRECTOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS SERVICIOS INCLUIDOS: CURSO: "WORD INTERMEDIO"</p>		
IMPORTE CON LETRA TREINTA Y CINCO MIL PESOS 00/100. M.N.					Subtotal TOTAL	35,000.00 35,000.00

LIC. LUIS FERNANDO CASTRO VIEYRA
SUBDIRECTOR GENERAL DE CONTRATACIONES

MTRA. GABRIELA ALEJANDRA BACA PÉREZ DE TEJADA
DIRECTORA GENERAL DE RECURSOS MATERIALES

DECLARACIONES

I.- LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION, EN LO SUCESIVO LA "SUPREMA CORTE" POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE PARA LOS EFECTOS DE ESTE INSTRUMENTO MANIFIESTA QUE:
1.1.- Es el máximo órgano depositario del Poder Judicial de la Federación, en términos de lo dispuesto en los artículos 94 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1o., fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.
1.2.- La Suprema Corte de Justicia de la Nación, en lo sucesivo la "Suprema Corte", con la aprobación del órgano competente, cuenta con el Programa General de Becas-SCJN y Capacitación 2023.
1.3.- La capacitación a los servidores públicos de la "Suprema Corte" se lleva a cabo en términos de lo dispuesto en el Acuerdo General de Administración III/2008 de diecisiete de abril de dos mil ocho, del Comité de Publicaciones y Promoción Educativa de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que regula el apoyo económico para la capacitación, profesionalización y actualización de los servidores públicos de esta Alto Tribunal (Acuerdo General de Administración III/2008).
1.4.- El titular de la Dirección General de Recursos Materiales está facultado para suscribir el presente instrumento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13, fracción XXV, del Acuerdo General de Administración XIV/2019, del siete de noviembre de dos mil diecinueve, del Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación por el que se regulan los procedimientos para la adquisición, arrendamiento, administración y desincorporación de bienes y la contratación de obras, y prestación de servicios requeridos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación (Acuerdo General de Administración XIV/2019) y artículo 32, fracción X, del Reglamento Orgánico en Materia de Administración.
1.5.- En términos de lo señalado en el párrafo segundo del artículo 10 del Acuerdo General de Administración III/2008, los órganos de la Suprema Corte involucrados en la prestación de este servicio han valorado las características de la institución educativa o prestador del servicio mencionado en el presente instrumento, así como el precio ofertado, los que revelan la naturaleza especial de esta contratación.
1.6.- De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 169, fracción II, quinto párrafo, y fracción III, séptimo párrafo, del Acuerdo General de Administración XIV/2019, se exige de otorgar fianzas de cumplimiento y de anticipo a los prestadores de servicios profesionales, cuando el monto del contrato no rebase la cantidad de 4,000 U.M.A.
1.7.- Para efectos fiscales, cuenta con Registro Federal de Contribuyentes SCJ9502046P5, a nombre de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, expedido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
1.8.- Para todo lo relacionado con el presente contrato, señala como su domicilio el ubicado en la Calle de José María Pino Suárez número 2, colonia Centro de la ciudad de México, Alcaldía Cuauhtémoc, código postal 06060, en la Ciudad de México.
II.- DECLARA EL PRESTADOR DE SERVICIOS QUE:
II.1.- Es una persona moral con nacionalidad mexicana que cuenta con la capacidad de ejercicio para actuar en el presente contrato, así como con los elementos técnicos, la suficiente experiencia para realizar (talleres, seminarios, cursos y diplomados) materia de este instrumento, detallados en su propuesta técnica y capacidad económica necesaria para ejecutar los servicios requeridos por la "Suprema Corte". II.2.- Conoce las características técnicas del referido curso que debe realizar y cuenta con los elementos suficientes y necesarios para desempeñarlos, además de capacidad resolutiva suficiente para implementar las acciones necesarias. II.3.- Cuenta con el reconocimiento oficial descrito en el presente contrato simplificado (en su caso). II.4.- Conoce y acepta sujetarse a lo previsto en el Acuerdo General de Administración XIV/2019. II.5.- A la fecha de adjudicación de la presente contratación, no se encuentra inhabilitado conforme a la regulación aplicable a los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación para celebrar contratos; asimismo, no se encuentra en ninguno de los supuestos a que se refieren los artículos 62 fracción XVI y 193 del Acuerdo General de Administración XIV/2019. II.6.- Para todo lo relacionado con el presente contrato, señala como su domicilio el indicado en la carátula del presente instrumento, en el apartado denominado "Prestador de Servicios".
III.- LAS PARTES DECLARAN QUE: Se reconocen la capacidad y personalidad jurídica con la que comparecen a la celebración del presente instrumento y manifiestan que toda la documentación que se origine con motivo de la prestación de los servicios, materia de este instrumento debe apegarse a él, así como que todas las comunicaciones que se realicen entre ellas se dirijan a los domicilios indicados en los antecedentes I.8 y II.6 de este instrumento.

CLÁUSULAS

PRIMERA. CONDICIONES GENERALES.- El "Prestador de Servicios" se compromete a proporcionar los servicios descritos en el presente instrumento y respetar en todo momento el precio, plazo y condiciones de pago señalados en la referida carátula, durante y hasta el cumplimiento total del objeto de este acuerdo de voluntades. El pago señalado en la presente cláusula cubre el total de los servicios contratados, por lo cual la "Suprema Corte" no tiene obligación de cubrir ningún importe adicional.
SEGUNDA. OBJETO DEL CONTRATO. El objeto del presente contrato consiste en la impartición del CURSO: "WORD INTERMEDIO" que el "Prestador de Servicios" se obliga a impartir.
TERCERA. MONTO DEL CONTRATO. El monto del presente contrato es por \$35,000.00 (treinta y cinco mil pesos 00/100 M.N.). No genera I.V.A. Los precios y condiciones pactadas en este instrumento simplificado deberán ser respetados por el prestador de servicios hasta el momento de la firma del contrato.
CUARTA. REQUISITOS PARA REALIZAR LOS PAGOS RESPECTIVOS. Para efectos fiscales el "Prestador de Servicios" deberá presentar a lo las facturas o comprobante respectivo a nombre de la "Suprema Corte" según consta en la cédula de identificación fiscal, expedida por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con el Registro Federal de Contribuyentes SCJ9502046P5, indicando el domicilio señalado en la declaración I.8 de este instrumento y demás requisitos fiscales a que haya lugar, copia del instrumento contractual, y copia del oficio de validación del área usuaria (constancia de la prestación de los servicios). "Las partes" convienen que la "Suprema Corte" podrá, en cualquier momento, retener los pagos que tenga pendientes de cubrir al "Prestador de Servicios", en caso de que este último incumpla cualesquiera de las obligaciones pactadas en el presente instrumento contractual.
QUINTA. PENAS CONVENCIONALES. Las penas convencionales serán determinadas por la "Suprema Corte", en función del incumplimiento decretado, conforme lo siguiente:
De existir incumplimiento parcial, la pena se ajustará proporcionalmente al porcentaje incumplido.
En caso de que no se otorgue prórroga al "Prestador de Servicios" respecto al cumplimiento de los plazos establecidos en el contrato, se aplicará una pena convencional por atrasos que le sean imputables en la prestación de los servicios o en la ejecución de los trabajos, equivalente al monto que resulte de aplicar el 1% diario a la cantidad que imputen los servicios pendientes de entrega, y no podrá exceder del 30% del monto total del contrato.
Por los servicios no prestados o los conceptos de trabajos no realizados, se aplicará el 30% sobre la cantidad que importen dichos servicios o trabajos no realizados.
La "Suprema Corte" podrá descontar las penas convencionales del siguiente pago pendiente y, de ser necesario, ingresando su monto a la Tesorería de este Alto Tribunal.
SEXTA. VIGENCIA DEL CONTRATO, LUGAR Y DURACIÓN DE LOS SERVICIOS. El presente instrumento contractual tendrá una vigencia conforme lo siguiente:
Lugar de prestación de los servicios. El "Prestador de Servicios" debe realizar la prestación del servicio objeto de este contrato, en la siguiente plataforma: Zoom.
Plazo de prestación de los servicios: servicios que se prestarán del día 14 de agosto al 11 de septiembre de 2023.
El plazo de los servicios pactados en este contrato únicamente podrá ser prorrogado por causas plenamente justificadas, previa presentación de la solicitud respectiva, antes del vencimiento del plazo de prestación de los servicios, por parte del "Prestador de Servicios" y su aceptación por parte de la "Suprema Corte".
En caso de que el inicio de la prestación del servicio, materia de este instrumento contractual, no sea posible por causas imputables a la "Suprema Corte", esta se realizará en la fecha que por escrito le señale el "Administrador" del contrato al "Prestador de Servicios".
SEPTIMA. VERIFICACION.- El "Prestador de Servicios" se obliga a verificar que se impartan los servicios objeto del presente instrumento con la mayor diligencia y calidad, así como a observar todas las disposiciones legales aplicables y las reglas que la ciencia y la técnica recomienda.
OCTAVA. ASISTENCIA.- Deberá entregar a la "Suprema Corte" una relación de las personas que hayan asistido a cada una de las sesiones, incluida la persona que imparta el curso y las constancias de los servidores públicos que cumplieron con el porcentaje de asistencia requerido para aprobar el curso. Deben constar en las constancias de asistencia que se deberán entregar a los 15 días naturales posteriores a la conclusión del curso a la Dirección General de Recursos Humanos.
NOVENA. SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO.- "Las partes" acuerdan que la "Suprema Corte" podrá, en cualquier momento, suspender temporalmente, en todo o en parte el objeto materia de este contrato, por causas justificadas, sin que ello implique su terminación definitiva y, por tanto, el presente contrato podrá continuar produciendo todos sus efectos legales una vez desaparecidas las causas que motivaron dicha suspensión. El procedimiento de suspensión se regirá por lo dispuesto en el artículo 150 del "Acuerdo General de Administración XIV/2019".
DÉCIMA. PROPIEDAD INTELECTUAL.- El "Prestador de Servicios" asume totalmente la responsabilidad para el caso de que al prestar los servicios, objeto de este contrato, infrinja derechos de propiedad intelectual y por lo tanto libere a la "Suprema Corte" de cualquier responsabilidad de carácter civil, penal, fiscal o de cualquiera otra índole. Asimismo, se precisa que está prohibida cualquier reproducción parcial o total, o uso distinto de la documentación proporcionada por la "Suprema Corte", con motivo de la prestación de servicios objeto del presente contrato.
DÉCIMA PRIMERA. SUBCONTRATACIÓN.- La "Suprema Corte" manifiesta que no aceptará la subcontratación para el cumplimiento del objeto de esta contratación. Para los efectos de esta contratación, se entiende por subcontratación el acto mediante el cual el "Prestador de Servicios" encomienda a otra persona física o jurídica, la ejecución parcial o total del objeto del contrato.
DÉCIMA SEGUNDA. RESPONSABILIDAD CIVIL.- El "Prestador de Servicios" responderá por los daños que se causen a los bienes en posesión o en propiedad de la "Suprema Corte" con motivo de la prestación de los servicios, objeto de este contrato, aun cuando no exista negligencia. La reparación del daño consistirá en la elección de la "Suprema Corte", en el restablecimiento de la situación anterior, cuando ello sea posible, o en el pago de daños y perjuicios, con independencia de ejercer las acciones legales a que haya lugar.
DÉCIMA TERCERA. INTRANSMISIBILIDAD DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADOS DEL PRESENTE CONTRATO.- El "Prestador de Servicios" no podrá ceder, gravar, transferir o afectar bajo cualquier título, parcial o totalmente a favor de otra persona, física o moral, los derechos y obligaciones que derivan del presente contrato, con excepción de los derechos de cobro, con autorización previa y expresa de la Suprema Corte.
DÉCIMA CUARTA. INEXISTENCIA DE LA RELACION LABORAL.- El "Prestador de Servicios" como patrón del personal que ocupe para la realización del objeto de este instrumento, será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones laborales y demás ordenamientos en materia de trabajo y de seguridad social, por lo que responderá de todas las reclamaciones que sus trabajadores presenten en su contra o de la Suprema Corte, en relación con la prestación de los servicios motivo del presente instrumento. La "Suprema Corte" no será responsable por cualquier concepto de prestaciones de servicios que requieran el pago de contribuciones al IMSS, así como los comprobantes de pago de las cuentas al SAR, INFONAVIT e IMSS. En caso de que alguno o algunos de los trabajadores del "Prestador de Servicios" pretendan ejecutar alguna reclamación administrativa o juicio en su contra de la Suprema Corte, el "Prestador de Servicios" deberá reembolsar la totalidad de los gastos que erogó la Suprema Corte con motivo de las demandas instauradas por concepto de traslados, viáticos, hospedaje, transporte, alimentos y demás inherentes, con lo fin de acreditar ante la autoridad competente que no existe relación laboral alguna con los mismos y deslindar a la Suprema Corte de cualquier tipo de responsabilidad en ese sentido. Las partes acuerdan que el importe de los referidos gastos que se llegarán a ocasionar podrán ser deducidos por la Suprema Corte de las facturas que se encuentren pendientes de pago, independientemente de las acciones legales que se pudieran ejercer.
DÉCIMA QUINTA. DEL FOMENTO A LA TRANSPARENCIA Y DE LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.- "Las Partes" reconocen que la información contenida en el presente contrato y, en su caso, los entregables que se generen podrá ser susceptibles de clasificarse como reservada y/o confidencial, en términos de los artículos 106, 113 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como 88, 110 y 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. El "Prestador de Servicios" se obliga a no realizar acciones que comprometan la seguridad de las instalaciones de la "Suprema Corte" o pongan en riesgo la integridad de su personal, así como abstenerse, conforme a las disposiciones aplicables, de dar a conocer por cualquier medio a quien no tenga derecho, documentos, registros, imágenes, constancias, estadísticas, reportes o cualquier otra información clasificada como reservada o confidencial de la que tenga conocimiento en ejercicio y con motivo de la prestación de servicios.
Los trabajos ejecutados, total o parcialmente, especificaciones y en general la información que se encuentre en el lugar de su ejecución o que se hubiesen entregado al "Prestador de Servicios" para cumplir con el objeto del presente contrato, son propiedad de la "Suprema Corte", por lo que el "Prestador de Servicios" se obliga a devolver a la "Suprema Corte" el material que se le hubiese proporcionado así como el material que llegue a realizar, obligándose a abstenerse de reproducirlos en medio electrónico o físico. De conformidad con lo establecido en el artículo 59 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPPO), el "Prestador de Servicios" asume el carácter de encargado del tratamiento de los datos personales que tenga acceso con motivo de la documentación que maneje o conozca al desarrollar las actividades objeto del presente contrato, así como los resultados obtenidos, por lo que no tendrá poder alguno de decisión sobre los datos personales. Los datos personales que recabe el encargado son única y exclusivamente para el cumplimiento del objeto del presente contrato. En ese sentido, el "Prestador de Servicios" se obliga a lo siguiente:
a. Abstenerse de tratar los datos personales para finalidades distintas a las autorizadas por la "Suprema Corte";
b. Guardar confidencialidad y abstenerse de transferir los datos personales tratados, así como informar a la "Suprema Corte" cuando ocurra una vulneración de los mismos;
c. Eliminar y devolver los datos personales objeto de tratamiento una vez cumplido el presente contrato, y
d. No subcontratar servicios que conlleven el tratamiento de datos personales, en términos del artículo 61 de la LGPDPPO.
DÉCIMA SEXTA. RESCISIÓN DEL CONTRATO. Las partes aceptan que la "Suprema Corte" podrá rescindir, de manera unilateral, el presente contrato sin que medie declaración judicial, en caso de que el "Prestador de Servicios" deje de cumplir cualesquiera de las obligaciones que asume en este contrato por causas que le sean imputables, o bien, en caso de ser objeto de embargo, huelga estallada, concurso mercantil o liquidación.
Antes de declarar la rescisión, la "Suprema Corte" notificará por escrito las causas respectivas al "Prestador de Servicios" en su domicilio señalado en la declaración II.6 de este instrumento, con quien en el acto se encuentre, otorgándole un plazo de cinco días hábiles para que manifieste lo que a su derecho convenga, anexe los documentos que estime convenientes y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes. Vencido este plazo el órgano competente de la "Suprema Corte" determinará sobre la procedencia de la rescisión, lo que se comunicará al "Prestador de Servicios" en su domicilio señalado en la declaración II.6 de este instrumento. Serán causas de rescisión del presente instrumento contractual las siguientes: 1) Si el "Prestador de Servicios" no exhibe las garantías en los términos y condiciones indicados en este contrato. 2) Si el "Prestador de Servicios" suspende la entrega de los bienes o la prestación de los servicios señalados en la cláusula primera del presente contrato. 3) Si el "Prestador de Servicios" incurre en falsedad total o parcial respecto de la información proporcionada para la celebración del presente contrato. 4) En general, por el incumplimiento por parte del "Prestador de Servicios" a cualesquiera de las obligaciones derivadas del presente contrato.
DÉCIMA SÉPTIMA. SUPUESTO DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO DIVERSOS A LA RESCISIÓN. El contrato podrá darse por terminado, al cumplirse en su objeto o bien de manera anticipada cuando existan causas justificadas, de orden público o de interés general, en términos de lo previsto en los artículos 153, 154, 155 y 156, del Acuerdo General de Administración XIV/2019.
DÉCIMA OCTAVA. SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO.- "Las partes" acuerdan que la "Suprema Corte" podrá, en cualquier momento, suspender temporalmente, en todo o en parte el objeto materia de este contrato, por causas justificadas, sin que ello implique su terminación definitiva y, por tanto, el presente contrato podrá continuar produciendo todos sus efectos legales una vez desaparecidas las causas que motivaron dicha suspensión. El procedimiento de suspensión se regirá por lo dispuesto en el artículo 150 del "Acuerdo General de Administración XIV/2019".
DÉCIMA NOVENA. MODIFICACIÓN DEL CONTRATO.- Las condiciones pactadas en el presente instrumento podrán ser objeto de modificación en términos de lo previsto en el artículo 148, fracción I, del Acuerdo General de Administración XIV/2019.
VIGÉSIMA. ADMINISTRADOR DEL CONTRATO. La "Suprema Corte" designa al Licenciado Jesús Gerardo Tzuc López, Director de Capacitación y Profesionalización adscrito a la Dirección General de Recursos Humanos, como "Administrador" del presente contrato, quien supervisará su estricto cumplimiento; en consecuencia, deberá revisar e inspeccionar las actividades que desempeñe el "Prestador de Servicios", así como girar las instrucciones que considere oportunas y verificar que los servicios, objeto de este contrato, cumplan con las especificaciones señaladas en el presente instrumento. Asimismo, el Director General de Recursos Humanos de la "Suprema Corte" podrá sustituir al "Administrador", lo que informará por escrito al "Prestador de Servicios".
VIGÉSIMA PRIMERA. REGULACIÓN DE CONTROVERSIAS. Para efecto de la interpretación y cumplimiento de lo estipulado en este instrumento, el "Prestador de Servicios" se comete expresamente a las decisiones del Tribunal Pleno de la "Suprema Corte" renunciando en forma expresa a cualquier otro fuero que en razón de su domicilio o vecindad, tengan o llegaren a tener, de conformidad con lo indicado en el artículo 11, fracción XXII de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación. Las partes acuerdan que cualquier modificación que tengan que realizarse de una parte a otra, se realice por escrito en el domicilio que ha señalado en las declaraciones I.8 y II.6 de este instrumento.
VIGÉSIMA SEGUNDA. LEGISLACIÓN APLICABLE.- El acuerdo de voluntades previsto en este instrumento contractual se rige por lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el "Acuerdo General de Administración XIV/2019", el Reglamento Orgánico en Materia de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y en lo previsto en éstos por el Código Civil Federal, Código Federal de Procedimientos Civiles, la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la Ley General de Responsabilidades Administrativas, Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y la Ley Federal del Procedimiento Administrativo en lo conducente.
ANEXOS:
Propuesta técnica o descripción detallada del curso, que sirva como base para la elaboración del programa de estudios.

RECEPCIÓN Y CONFORMIDAD DEL CONTRATO SIMPLIFICADO POR EL PRESTADOR DE SERVICIOS

NOMBRE: UNIVERSIDAD DEL CLAUSTRO DE SOR JUANA, A.C.

FECHA: 22/08/2023

FIRMA:

Se testa el dato relativo a la firma del representante legal al ser una persona física que la hacen ser identificada o identificable. Fundamento legal los artículos 116, párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Asimismo, conforme la resolución del Comité de Transparencia CT-CUM/ A-10-2020-III y CT-VT-A-13-2022, dispnibles en: https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/resoluciones/2022-07/CT-